

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN “C”

Magistrado Ponente: FERNANDO IREGUI CAMELO

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020)

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DE ACTOS

Radicado:	25000 – 23 – 15 – 000 - 2020 - 01289 – 00
Acto sujeto a control	DECRETO 042 DE 2020
Autoridad que lo emitió	ALCALDE DE GUASCA (CUNDINAMARCA)

Asunto: Avoca conocimiento de control de legalidad.

Procede el Despacho a avocar el conocimiento del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 136, 151 (numeral 14) y 185 del C.P.A.C.A., del Decreto 042 de 26 de abril de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Guasca-Cundinamarca, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República expidió el Decreto 417, a través del cual se declaró el Estado de Emergencia Económica y Social en todo el territorio nacional, por el término de 30 días, con el fin de adoptar medidas para impedir la propagación de la pandemia de Coronavirus, y mitigar los efectos lesivos en materia sanitaria y económica del País. De este modo, consideró, entre otras, medidas en materia presupuestal y tendientes a propiciar el distanciamiento social, con la continuación en la prestación de servicios esenciales.
2. Que mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Presidente de la República determinó el aislamiento preventivo, de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril

de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.), del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Covid-19.

3. Que el artículo 3º de dicho Decreto, estableció que para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud y a la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.
4. Posteriormente, el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 estableció que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19, dicha entidad será la encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19. Así mismo se indicó, que los Alcaldes y Gobernadores están sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
5. Mediante Decreto 042 de 26 de abril de 2020, el Alcalde Municipal de Guasca-Cundinamarca, dispuso medidas de aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes de dicho municipio y con el fin de garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, permitió el derecho de circulación de las personas en casos puntuales como la asistencia y prestación de servicios de salud, adquisición de bienes de primera necesidad, desplazamiento a servicios bancarios, labores de misiones médicas, cadena de producción, servicios funerarios, entre otros. Así mismo, decretó toque de queda en todo el territorio municipal en el horario comprendido entre las cero horas (00:00 a.m) horas del viernes 1º de mayo de 2020, hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59 p.m) del domingo 3 de mayo de 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m) horas del sábado 9 de mayo de 2020, hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59 p.m) del domingo 10 de mayo de 2020.

Lo anterior, en desarrollo del Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

6. Por reparto efectuado por la Secretaría General, el proceso correspondió a este Despacho.

7. El artículo 136 del C.P.A.C.A. dispone lo siguiente:

*“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo **en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales,** o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

8. En similar sentido, el artículo 151 en su numeral 14, prevé lo siguiente:

“Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

*14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, **cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan**”.*

De este modo, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca es competente para ejercer el control inmediato de legalidad del Decreto 042 de 26 de abril de 2020, por lo cual, el Despacho avocará el conocimiento del presente asunto, con el fin de adelantar el trámite señalado en el artículo 185 del C.P.A.C.A. y colocar en consideración de la Sala Plena de esta Corporación la decisión sobre su legalidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en única instancia del Decreto 042 de 26 de abril de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Guasca- Cundinamarca, con

el fin de efectuar el control inmediato de legalidad del que trata el artículo 136 del C.P.A.C.A., a través del trámite previsto en el artículo 185 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, a través de los medios virtuales a disposición de la Secretaría de la Sección, al Alcalde de Guasca- Cundinamarca, de acuerdo con lo señalado en el artículo 186 del C.P.A.C.A., para que en el término de diez (10) días, se pronuncie sobre la legalidad del Decreto sometido a control, aporte los antecedentes de dicho acto y las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al Procurador Judicial II No. 132, delegado para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "C", a través de los medios virtuales a disposición de la Secretaría de la Sección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 186 del C.P.A.C.A.

CUARTO: FIJAR un aviso, por Secretaría de la Sección, en la página web de la rama judicial, que informe a la comunidad general sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Instructivo de orientaciones generales de trabajo en casa y de continuidad de procesos misionales en las Alcaldías Locales, expedida por la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local de la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá D.C

QUINTO: ORDENAR a la Gobernación de Cundinamarca y a la Alcaldía de Guasca -Cundinamarca, publicar este proveído a través de sus páginas web oficiales, con el fin de que los interesados tengan conocimiento de la iniciación del trámite de control inmediato de legalidad sobre el Decreto 042 de 2020.

SEXTO: COMUNICAR esta providencia al Gobernador de Cundinamarca, con el fin de que dé cumplimiento a la publicación de que trata el numeral anterior.

SÉPTIMO: Expirado el término de la publicación del aviso, **CORRER** traslado al Procurador Judicial II No. 132, delegado para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "C", para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda concepto sobre la legalidad del Instructivo sometido a control, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4 del artículo 185 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Las comunicaciones de los intervinientes y los documentos que se aporten al trámite del control inmediato de legalidad del Decreto 099 de 2020, deberán enviarse al correo electrónico de la Secretaría de la Sección Tercera scs03sb02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co, o al correo electrónico del Despacho s03des07tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

NOVENO: Cumplido lo anterior, ingresar el proceso al Despacho, para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Iregui Camelo', written in a cursive style.

FERNANDO IREGUI CAMELO
Magistrado